

CORRIENTES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007.-

ORDENANZA N° 4460

VISTO:

La necesidad de preservar la seguridad física de la población, evitando posibles accidentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Edificios Escolares, Iglesias e Instituciones Educativas (privadas y públicas), cuyas salidas se encuentran ubicadas sobre la acera contraria a la permitida para el estacionamiento vehicular, el riesgo de accidentes, especialmente de niños, al salir de dichas Instituciones en forma apresurada, o por el descuido que se genera cuando se trata de un número considerable, tanto de alumnos como de personas en general; podría ser evitado con la construcción de módulos de barreras de contención en las salidas.

Que, la Ciudad de Corrientes, cuenta con ancho de acera reducida, a lo cual se agrega vías de circulación destinadas al servicio de transporte urbano de pasajeros y el estacionamiento vehicular, situación esta que concreta alta densidad de circulación peatonal y vehicular, principalmente en los horarios picos, es decir, ingreso y egreso de establecimientos educativos, celebraciones litúrgicas y eventos de carácter masivo. Situación que se ve agravada en áreas del Casco Histórico donde se ubican el mayor número de edificios públicos y privados.

Que, el Código de Tránsito vigente regula aspectos referidos a la ocupación y circulación de la vía pública, ello es lo relacionado a estructuras fijas y móviles que sirvan, orienten y prevengan a peatones y vehículos en general.

Que, en uso de sus facultades, el Honorable Concejo Deliberante obra en consecuencia.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1º.- Los Establecimientos Escolares, edificios (públicos y privados), Iglesias, Templos y todos aquellos edificios que concentren gran cantidad de personas, y cuyas salidas se ubiquen sobre la acera contraria a la permitida para el estacionamiento vehicular, a partir de la sanción de la presente, deberán proceder a la instalación, y/o construcción de barreras y/o estructuras removibles. La longitud de las mismas deberá ser superior al ancho de las aberturas y/o puertas de acceso de los establecimientos antes mencionados.

ART. 2º.- La construcción y/o instalación de las estructuras de contención detalladas en el artículo precedente quedarán bajo el absoluto cargo de los propietarios y/o responsables de los edificios, sean estos públicos o privados.

ART. 3º.- La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 4º.- Remítase la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART. 5º.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

NORBERTO AST
PRESIDENTE DEL H.C.D.
DR. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE
SECRETARIO DEL H.C.D.